

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1011
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NELLY AMBUILA
Radicación: 760014003008202100349

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NELLY AMBUILA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

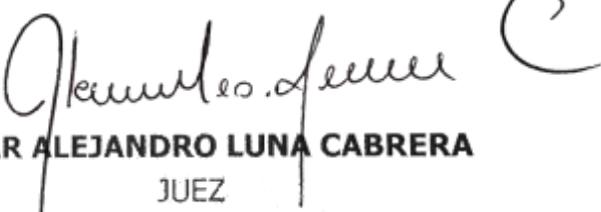
1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que se citan como obligados cambiarios en el acápite de pretensiones a los señores JASON DAVID CASTRO, AURA ROSA ORREGO DE GIL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NELLY AMBUILA, sin embargo, en la referencia de la demanda aparece únicamente como extremo pasivo HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA NELLY AMBUILA. Afectando así, el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **074**
Fecha: **JUN.29.2021**

S.B.

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ded82bbfb2794ceb6ef812cbb7f5273cf2356a2fe456444120bb4cab37106a0**

Documento generado en 28/06/2021 02:57:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>